

DECRETO N° 2813

SANTA FE, 23 NOV 2007

VISTO:

El expediente N° 00303-0000003-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado al Decreto N° 3705/06, que reglamenta parcialmente la Ley N° 12510 de la Administración, Eficiencia y Control del Estado - Capítulo I - Presupuesto, correspondiente al Título II del Sistema de Administración Financiera; y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de la comunicación del Decreto N° 3705/06 mediante expediente N° 00301-0055611-4 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el Contador Fiscal interviniente señaló que la creación de la Dirección General de Presupuesto dispuesta en su artículo 1° omite el aditamento "General", advirtiendo la falta de mención en el artículo 4° del Título que se reglamenta "Sistema de Administración Financiera";

Que en orden a lo señalado por la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y en orden a las excepciones previstas en el artículo 12° del Decreto N° 610/05, procede que las aludidas omisiones sean subsanadas mediante el dictado de un decreto rectificatorio de otro de carácter reglamentario dictado en uso de atribuciones conferidas en el artículo 72° inciso 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Sustitúyese el texto del artículo 1° del Decreto N° 3705/06 por el siguiente "Creáse en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas la Dirección General de Presupuesto con el carácter de Unidad Rectora del Subsistema de Presupuesto, de conformidad a lo normado en el artículo 14° de la Ley N° 12510, la cual absorberá las competencias de la Dirección General de Finanzas".

ARTICULO 2°: Sustitúyese el texto del artículo 4° del Decreto N° 3705/06 por el siguiente "Reglaméntase parcialmente la Ley N° 12510, en su Título II del Sistema de Administración Financiera, Capítulo I - Presupuesto, en los artículos 12°, 13°, 18°, 19°, 21°, 23°, 25°, 35°, 37° y 40°, conforme al Anexo Único del presente. La reglamentación inserta en el Anexo Único aludido regirá a partir del 1° de enero de 2007".

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Walter Agosto